NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020, Decreto Municipal No. 335 del 25 de septiembre del 2020 y Acta de posesión No. 388 del 09 de marzo de 2021.

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta que en el caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) CINCO días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Debido a que no fue posible la notificación personal de la RESOLUCIÓN 0979 del 30 de noviembre de 2023 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-84215 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA"* sobre una predio ubicado en la vereda Galicia del Municipio de Rionegro y que será destinado para la construcción del acueducto y alcantarillado, expedida por el Municipio de Rionegro; procede LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA de la SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a notificar por aviso a los propietarios del inmueble y a sus herederos determinados e indeterminados, lo señores: CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.559.924; MARTA CECILIA GÓMEZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.437.064; LUZ MARINA GÓMEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.435.967; LUCILA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.434.549; LAZARO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.420.264; HECTOR ALVARO GÓMEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.421.698; GERARDO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 15.433.200M; ANA EMILIA GÓMEZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.437.066; IMELDA DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.962.589; JUAN GABRIEL GÓMEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.427.335; MARIO EDUARDO GÓMEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.430.474; BERNARDA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.962.588 y ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.435.453

Así mismo, se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de Fijación: 27 DIC 2023

Fecha de Desfijación: 03 ENE 2024

Fecha Efectiva de la Notificación: 04 ENE 2024

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 0979 del 30 de noviembre de 2023.

Dada en Rionegro Antioquia a los,

Para constancia se firma,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Anexos: 1 (8 folios)

Redactó: Farley Johany Gaviria Campo – Abogado Gestión Predial.
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón – Asesora Jurídico Predial

RESOLUCIÓN 0978
30 NOV 2023

"POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-84215 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GALICIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, Ley 42 de 1994, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio de Rionegro 2020-2023 "*Juntos avanzamos más*" y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.*

2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

3. Con base en lo preceptuado en la Constitución Política y en las leyes 9ª de 1989, 2ª de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de ordenamiento territorial formulados por cada municipio, la ordenación del espacio territorial de su competencia.

4. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados*

por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

5. La Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"*, establece: *"Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".*

6. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece, *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".*

7. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".*

8. La Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en el Artículo 38, establece: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía

0978 30 NOV 2023

administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

9. Posteriormente, mediante la Ley 1742 de 2014 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones", se amplió el ámbito de aplicación de los mecanismos especiales establecidos en la Ley 1682 de 2013, incorporando efectivamente los proyectos de agua potable y saneamiento básicos.

10. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 "*Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*", establece: "*Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*".

Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

11. El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: *"Imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo".*

12. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 *"Juntos Avanzamos Más"*, en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"La consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios públicos".*

13. El 13 de octubre de 2020, se expidió por el Municipio de Rionegro la Resolución No. 0725 *"Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro".*

14. El 17 de agosto de 2021, se expidió la Resolución 0721 *"Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio*

identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215 requerido para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, en Rionegro Antioquia".

15. Se aclara que en la Escritura Pública No. 237 del 3 de febrero del año 2015, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, registrada en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria, se mencionó erradamente que la cédula de ciudadanía No. 15.429.364, correspondía al señor LAZARO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN, la cual es diferente a los demás actos objeto de registro que se encuentran con anterioridad en el folio; pero, después de realizar la verificación en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontró que la cédula de ciudadanía correcta es el No. 15.420.264, correspondiendo esta última con los demás actos registrados en el respectivo folio.

16. El 25 de agosto de 2021 se entregó en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215 ubicado en la vereda Galicia, el oficio con radicado 2021EN029507 del 17 de agosto de 2021, por medio del cual se citó a los señores CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.423.856, MARTA CECILIA GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.437.064, LUZ MARINA GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.435.967, LUCILA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.434.549, LAZARO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.420.264, HECTOR ALVARO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.421.698, GERARDO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.433.200, ANA EMILIA GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.437.066, IMELDA DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.589, JUAN GABRIEL GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.427.335, MARIO EDUARDO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.430.474, BERNARDA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.588 Y ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.435.453, propietarios del inmueble, para notificarlos de manera personal de las resoluciones 0725 del 13 de octubre de 2020 "*Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro*" y 0721 del 17 de agosto de 2021 "*Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-84215 requerido para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, en Rionegro Antioquia".*

17. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o*

al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

18. Ante la imposibilidad de notificar de manera personal a los señores CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadania Nro. 15.423.856, MARTA CECILIA GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.39.437.064, LUZ MARINA GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadania Nro.39.435.967, LUCILA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.434.549, LAZARO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.264, HECTOR ALVARO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadania Nro.15.421.698, GERARDO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadania Nro. 15.433.200, ANA EMILIA GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadania Nro.39.437.066, IMELDA DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.589, JUAN GABRIEL GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadania Nro. 15.427.335, MARIO EDUARDO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadania Nro. 15.430.474, BERNARDA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.588 Y ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadania Nro.15.435.455 y de conformidad con el articulo 69 de a la Ley 1437 de 201, se hizo necesario proceder con la notificación por aviso.

19. Por medio de radicados 2021EN033217, 2021EN033219, 2021EN033220, 2021EN033221, 2021EN033224, 2021EN033226, 2021EN033228, 2021EN033229, 2021EN033230, 2021EN033231, 2021EN033233, 2021EN033237, y 2021EN033238 del 10 de septiembre de 2021, entregados el 13 de septiembre del mismo año en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, se notificó por aviso a los señores CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RENDÓN, MARTA CECILIA GÓMEZ RENDÓN, LUZ MARINA GÓMEZ RENDÓN, LUCILA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN, LAZARO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN, HECTOR ALVARO GÓMEZ RENDÓN, GERARDO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN, ANA EMILIA GÓMEZ RENDÓN, IMELDA DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN, JUAN GABRIEL GÓMEZ RENDÓN, MARIO EDUARDO GÓMEZ RENDÓN, BERNARDA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN Y ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN, las Resoluciones 0725 del 13 de octubre de 2020 *"Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro"* y 0721 del 17 de agosto de 2021 *"Por la cual se inician las diligencias*

tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-84215 requerido para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, en Rionegro Antioquia".

20. De conformidad con el artículo segundo del Decreto 738 de 2014, "*dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación. Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa*".

21. Debido a que a la fecha el Municipio de Rionegro, no tiene respuesta alguna relacionada con la oferta para la constitución de la servidumbre requerida para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, se hace necesario dar continuidad al trámite de conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, SE IMPONE SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO sobre un área parcial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215 de propiedad de los señores CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.423.856, MARTA CECILIA GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.39.437.064, LUZ MARINA GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.435.967, LUCILA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.434.549, LAZARO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.264, HECTOR ALVARO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.421.698, GERARDO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.433.200, ANA EMILIA GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.39.437.066, IMELDA DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.589, JUAN GABRIEL GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.427.335, MARIO EDUARDO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.430.474, BERNARDA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.588 Y ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.435.453, cuyos linderos particulares son:

"Servidumbre permanente y perpetua, consistente en una franja de terreno de TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (37.23m2), cuyos linderos particulares son los siguientes: "Por el Norte del punto 1 con coordenada Norte 1176750054 y Este 858802092 al punto 2 con coordenada Norte 1176743423 y Este 858819658 en una extensión aproximada de 18.775m lindado con el inmueble de mayor extensión con Cédula predial 6152001032003200349; por el Este del punto 2 con coordenada Norte 1176743423 y Este 858819658 al punto 3 con coordenada Norte 1176741469 y Este 858819173 en una extensión aproximada de 2.014m lindando con el inmueble con Cédula predial 6152001032003200350; por el Sur del punto 3 con coordenada Norte 1176741469 y Este 858819173 al punto 4 con coordenada Norte 1176747985 y Este 858801910 en una extensión aproximada de 18.451m lindado con el inmueble de mayor extensión con Cédula predial 6152001032003200349 y por el Oeste del punto 4 con coordenada Norte 1176747985 y Este 858801910 al punto 1 inicial con coordenada Norte 1176750054 y Este 858802092 en una extensión 2.077m lindando con el inmueble con Cédula predial 6152001032003200348".

El área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales de conformidad con la escritura pública 237 del 3 de febrero de 2015 de La Notaria Segunda (2) de Rionegro son:

"LOTE NÚMERO QUINCE (No. 15): Un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, situado en el Paraje Chupadero, jurisdicción del Municipio de Rionegro (Ant.), con una superficie aproximada de 4341,00 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el norte, con servidumbre que lo separa del lote número ocho (8) de este loteo; por el oriente, con lote número dieciséis (16) de este loteo; por el sur, con predio de CULTIVOS MIRAMONTE y por el occidente, con el lote número catorce (14) de este loteo".

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215 fue adquirido por los propietarios así:

1. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.423.85, quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3

de febrero de 2015 de la Notaria Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

2. MARTA CECILIA GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.39.437.064, quien actualmente es propietaria de un derecho equivalente al 0,5492%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente vende el derecho a la nuda propiedad del 7,143% a la señora LUZ MARINA GÓMEZ RENDÓN, por medio de escritura pública Nro. 2642 del 01 de noviembre de 2013 de la Notaria Segunda de Rionegro.

Más tarde adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaria Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015. Acto que extingue el usufructo, convirtiéndola en propietaria de pleno derecho.

3. LUZ MARINA GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.435.967 quien actualmente es propietaria de un derecho equivalente al 14,835, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 7,143 % por compraventa de la nuda propiedad a la señora MARTA CECILIA GÓMEZ RENDÓN, mediante escritura pública Nro. 2642 del 01 de noviembre de 2013 de la Notaria Segunda de Rionegro.

Más tarde adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

4. LUCILA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.434.549, quien actualmente es propietaria de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3

de febrero de 2015 de la Notaria Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

5. LAZARO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.264, quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

6. HECTOR ALVARO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.421.698 quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

7. GERARDO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.433.200 quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

8. ANA EMILIA GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.39.437.066, quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

0978 30 NOV 2023

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

9. IMELDA DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.589, quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

10. JUAN GABRIEL GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.427.335, quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

11. MARIO EDUARDO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.430.474, quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

12. BERNARDA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.588 quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015.

13. ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.435.453 quien actualmente es propietario de un derecho equivalente al 7,692%, adquirido de la siguiente manera:

El 7,1428% por adjudicación en liquidación de comunidad, mediante escritura pública 1674 del 30 de junio de 2010 de la Notaria Segunda de Rionegro.

Posteriormente adquiere un 0.5492% por adjudicación en sucesión del señor GABRIEL ANTONIO GÓMEZ RENDÓN mediante escritura pública Nro. 237 del 3 de febrero de 2015 de la Notaría Segunda (2) de Rionegro, debidamente registrada el 12 de febrero del año 2015, quedando con un porcentaje del 7,692%,

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 020-84215 asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($2.236.631), conforme avalúo comercial corporativo número 1500 – 21 PREDIO MI- 020-84215 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 10 de mayo de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0034 con radicado 2021EN027446 del 02 de agosto de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y discriminado así:

PREDIO M.I 020-84215 - Avalúo 1500-21			
PROPIETARIO: GOMEZ RENDON HECTOR ALVARO Y OTROS.			
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida servidumbre	37,23	$56.886,30	$ 2.117.887
SUBTOTAL			$ 2.117.887
Cultivos y/o especies vegetales área	N/A	N/A	$ 118.754

0978 30 NOV 2023

SUBTOTAL	$ 118.754
VALOR TOTAL AVALÚO	$ 2.236.631

ARTÍCULO CUARTO. - FORMA DE PAGO. La servidumbre de acueducto, alcantarillado con vocación permanente, determinada en el artículo primero de este acto administrativo será pagado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, de contado y puesto a disposición de los propietarios, durante el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo en el Palacio Municipal, ubicado en la Calle 49 Nro. 50 – 05 Rionegro, los cuales se pagarán así:

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.423.856, propietario en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

MARTA CECILIA GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.437.064, propietaria en proindiviso del 0.5492% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($12.290).

LUZ MARINA GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.435.967, propietaria en proindiviso del 14,835% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($331.813).

LUCILA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.434.549, propietaria en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

LAZARO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.420.264, propietario en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

HECTOR ALVARO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.421.698, propietario en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

GERARDO DE JESÚS GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.433.200, propietario en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

ANA EMILIA GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.39.437.066, propietaria en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

IMELDA DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.589, propietaria en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

JUAN GABRIEL GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.427.335, propietario en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

MARIO EDUARDO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.430.474, propietario en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

BERNARDA DE LOS ANGELES GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.962.588, propietaria en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.435.455 propietario en proindiviso del 7.692% del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-84215, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($172.048).

PARÁGRAFO 1: En caso de que el valor no sea retirado por los destinatarios de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero será consignado en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Municipio de Rionegro, cuenta 056159195001.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. La imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 *"Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"*.

0978

ARTÍCULO SEXTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. -2021920 del 01 de enero de 2023 y certificados de reserva presupuestal Nro.-20214351, -20214352, -20214355, 20214357, -20214360, -20214363, -20214366, -20214368, -20214370, -20214372, -20214373, -20214375, -20214377 y -20223479 todos del 01 de enero del año 2023, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESTINACIÓN. Las zonas requeridas, descritas en el artículo primero de la presente Resolución serán destinadas para construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma procede recurso reposición.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 30 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Redactó: Farley Johany Gaviria Campo – Contratista.
Revisó: Diana Cecilia Velasquez Rendón – Asesora Gestión Predial Municipio de Rionegro
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General Municipio de Rionegro